

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

2019-225

MARIA EUGENIA MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 36.457.156, **DIOSELINA LUQUE**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.445.024, **MERLY NAIN LUENGAS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.460.532, **YALEXI QUINTERO IBARRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 49.665.947, **ESTELA SALINAS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63.856.115, todos vecinos y residentes en la Parcelación Santa Inés, vereda Tambo Quemado, corregimiento de Cuesta Rica del municipio de Rionegro-Santander, con todo respeto acudimos ante el Señor JUEZ para interponer ACCION DE TUTELA en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO-SANTANDER, UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-UARIV, por la vulneración de nuestros derechos fundamentales a la IGUALDAD, el DEBIDO PROCESO, la VIDA DIGNA en conexidad con el derecho al TRABAJO y la PROPIEDAD PRIVADA y demás garantías que se prueben vulneradas con el desarrollo procesal, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Somos víctimas del conflicto armado interno, debidamente inscritos en el Registro único de Víctimas-RUV de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas-UARIV.
2. Somos beneficiarios de subsidio de tierras adjudicado por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras-ANT) mediante Resoluciones No. 2219, 2216, 2213, 2214 y 2224 del 27 de Octubre de 2006 debidamente registradas en el folio de matrícula No. 300-152697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, predio que fue adquirido por el INCODER mediante la Escritura Pública de compraventa No. 205 del 28 de Septiembre de 2006 de la Notaría única de Rionegro debidamente inscrita en la anotación No. 006 de la citada matrícula inmobiliaria, con código catastral No. 00-01-0008-0032-000 y corresponde al predio rural denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Tambo Quemado del corregimiento de Cuesta Rica del municipio de Rionegro-Santander, con una extensión aproximada de 308 hectáreas.
3. Mediante éste subsidio se adjudicó el predio Santa Inés a 30 personas, todas víctimas del conflicto armado interno, con la línea del programa de reforma agraria que el INCODER adelantaba para la época, adjudicación que se hizo bajo la figura del común y proindiviso la cual nos ha traído toda clase de dificultades, pues como copropietarios bajo esta condición se han generado toda clase de conflictos, especialmente para temas de pago del impuesto predial, así como afectaciones por embargos del predio con ocasión de créditos contraídos por algunos parceleros y especialmente nos sentimos perjudicados por el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bucaramanga dentro de la tutela adelantada bajo el Rad. 2017-00050-00, sentencia de fecha 17 de Julio de 2017 que ordenó la reubicación de 15 parceleros al considerar que el predio SANTA INES no reunía las condiciones de vida digna, mínimo vital y estabilidad socioeconómica. (Anexo copia de la parte resolutive de dicha decisión).
4. Señor Juez, en ese trámite de tutela el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bucaramanga nunca nos vinculó a los

NACIONAL DE TIERRAS la que debe asumir este pago, entidad que a su vez señala que son todos los parceleros incluidos los que se van a reubicar quienes deben pagar el impuesto predial.

5. Finalizando el año 2018, mediante una queja formulada por intermedio de la Personería Municipal de Rionegro solicitamos que la Agencia Nacional de Tierras-ANT realizara una visita con carácter de urgente al predio SANTA INES para que se verificara los hechos aquí expuestos a fin de que se requirieran a todos los parceleros y se solucionara lo del pago del impuesto predial, los embargos que afectan el predio, la deuda con la ELECTRICADORA DE SANTANDER, todo esto antes de que se entregara el nuevo subsidio de tierras a las 15 familias que el Juez de Tutela ordenó reubicar, pero infortunadamente esa visita nunca se llevó a cabo y hoy los aquí accionantes estamos soportando cargas económicas y jurídicas que no estamos en capacidad de soportar.
6. De contera al parecer algunos de los 15 parceleros que el Juez ordenó reubicar y que ya recibieron de la ANT la nueva resolución del subsidio de tierras, vienen realizando transacciones comerciales con las parcelas que tenían en el predio SANTA INES, tales como venta y arrendamientos, conducta ilegal y muy reprochable, teniendo en cuenta que ya les fue aprobado el nuevo subsidio y que según la ANT a partir del mes de Diciembre de 2018 fueron formal y legalmente desvinculados del predio, por consiguiente no tienen facultades legales para disponer del mismo desde esa fecha, esta situación genera preocupación a los adjudicatarios aquí accionantes, toda vez que están ingresando nuevas personas a habitar el predio SANTA INES de las cuales desconocemos su procedencia y su vínculo con el inmueble, no obstante ellos alegan tener derecho a estar allí, por esta razón es que era tan importante la visita oportuna de la ANT, para evitar que se presentaran todas estas situaciones irregulares.
7. Todos estos hechos nos afectan en gran medida ya que hacen imposible adelantar el trámite de desenglobe (subdivisión) pues pesar de tener el derecho por haber cumplido con la condición de habitar el inmueble de manera ininterrumpida por 12 años, la propia ANT ahora nos exige unos requisitos que en este momento no se dan precisamente porque esta entidad propició toda clase de situaciones irregulares, ciertamente con ocasión de la nueva reubicación los parceleros a reubicar se rehusan a pagar el impuesto predial lo cual nos impide obtener el PAZ Y SALVO por este concepto, además la ANT nos pide la autorización escrita de todos los parceleros aceptando la división del predio, tarea que resulta muy compleja teniendo en cuenta que algunos parceleros ni siquiera han registrado su resolución de adjudicación y nunca habitaron ni explotaron el predio y por consiguiente desconocer desconocemos el domicilio actual de varios adjudicatarios, también la ANT exige una topografía con planos generales e individuales que no estamos en condiciones de sufragar y menos con todas las vicisitudes jurídicas y de todo orden que estamos viviendo pues no existe claridad jurídica para adelantar el levantamiento topográfico y no contamos con los recursos económicos para asumir tal asunto.
8. Durante estos 12 años el INCODER hoy ANT también incumplió con su obligación de suministrarnos el proyecto productivo que venía acompañando la adjudicación de la tierra, se nos ha dicho que los recursos sí existen pero que se presentaron unas dificultades administrativas al interior de las entidades, situaciones que los aquí accionantes consideramos que no tenemos que soportar.
9. Así mismo el INCODER hoy ANT incumplió con su obligación de hacer el enlace con las entidades competentes para la construcción de nuestras viviendas dignas, por lo cual hoy

compromisos del extinto INCODER establecidos en el Protocolo de Reubicación el cual nunca se cumplió en este caso, ha sido más fuerte nuestra vocación de trabajo al campo y por ello con mucho sacrificio y dedicación, día a día, por más de 12 años hemos luchado, tenemos algunos cultivos y mejoras que hemos levantado con las uñas, pero necesitamos de una vez por todas resolver todas estas situaciones causadas por el INCODER y ahora por la ANT y es por eso que acudimos precisamente a su Señoría ya que la ANT no se ha dignado tenernos en cuenta en sus actuaciones y ha hecho caso omiso a nuestras solicitudes, dando respuestas evasivas a su responsabilidad.

12. Elevamos petición a la ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO-SANTANDER solicitando la prescripción del impuesto predial del predio SANTA INES, no obstante, mediante comunicación del 21 de Mayo de 2019 la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO nos informó que debíamos acercarnos a pagar a la Oficina de Cobros Coactivos y que la obligación estaba por valor de \$14.655.900.
13. Mediante comunicación del 19 de Marzo de 2019 la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dio respuesta al señor Procurador 24 Judicial Ambiental Agrario de Bucaramanga, Dr. ALBERTO RIVERA BALAGUERA con respecto a los requerimientos efectuados por los suscritos por intermedio de la PERSONERIA MUNICIPAL DE RIONEGRO y se observa que la ANT confirma que efectivamente se reubicarán 15 parceleros conforme fallo de tutela, personas que según su dicho fueron desvinculadas del predio SANTA INES (*situación que debe ser verificada en un folio de matrícula reciente para lo cual solicito a su señoría pedirlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ya que no contamos con recursos económicos para tal fin y el que aportamos es de fecha 15 de Enero de 2019*), no obstante la ANT descarga en los parceleros que quedamos habitando el predio situaciones insoportables de saneamiento del mismo que evidentemente vulneran nuestros derechos, sin importarles que somos personas en condición de vulnerabilidad e indefensión por nuestra calidad de víctimas del conflicto, campesinos sin formación profesional ni conocimientos técnicos ni jurídicos. La ANT en ningún momento nos resuelve de fondo la problemática planteada y lo que se observa es su intención de evadir su responsabilidad, ya que nuevamente los aquí tutelantes quedamos expuestos a toda clase de obstáculos para el saneamiento del inmueble en materia de impuesto predial, pasivos por créditos, ocupaciones por terceras personas, situaciones de las cuales tienen responsabilidad también algunos de los parceleros que serán reubicados y que ahora recibirán un nuevo subsidio.
14. La pregunta final entonces es que va a pasar con las familias que acudimos hoy ante su Señoría que hemos permanecido en el predio por más de 12 años y que necesitamos desenglobar pero no tenemos los recursos ni la obligación legal de asumir el pago de la elevada deuda por impuesto predial de un predio que fue adjudicado a 30 familias. Igual preocupación nos asiste con el embargo de la Cooperativa Crezcamos por el cual se encuentra embargado el predio, quién va a asumir ese pago. Y Finalmente es necesario que la ANT realice visite urgente al predio para que constate que se realizaron ventas o negocios con algunas parcelas de las 15 familias reubicadas a terceras personas que ni siquiera tienen la condición de víctimas. Necesitamos que la ANT asuma sus responsabilidades ante estos hechos, pues oportunamente presentamos la queja a la ANT precisamente para que antes de materializar la entrega del nuevo subsidio de tierras a las 15 familias se suscribieran compromisos por parte de la ANT y de todos los parceleros y en especial de los que iban a ser reubicados para que se pagaran proporcionalmente los pasivos o que según fuera el caso la ANT asumiera tal pago pues la reubicación de estas

PRETENSIONES

Al señor Juez le solicitamos respetuosamente se sirva tutelar nuestros derechos fundamentales a la IGUALDAD, el DEBIDO PROCESO, la VIDA DIGNA en conexidad con el derecho al TRABAJO y la PROPIEDAD PRIVADA.

- Como consecuencia de lo anterior se sirva ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que antes de materializar la reubicación de las 15 familias, conforme lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES DE BUCARAMANGA, esto es la entrega formal y material del nuevo subsidio de tierras se le ordene a la ANT realizar el saneamiento del inmueble parcelación Santa Inés en materia de impuesto predial y que se nos brinde todo el asesoramiento y acompañamiento para el proceso de subdivisión material de cada parcela.
- Que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y/o AGENCIA DE DESARROLLO RURAL nos haga entrega inmediata y sin más dilaciones administrativas del proyecto productivo al que tenemos derecho denominado "Proyecto de Desarrollo Rural de Ganadería Estabulada Asociativa con Instalación de Pasto de Corte y Maíz Amarillo Híbrido", ya que nosotros los aquí accionantes nunca renunciamos a dicho proyecto y llevamos exactamente 12 años esperando a que se haga realidad siendo indispensable para que nuestro parcela pueda ser plenamente auto-sostenible, aclarando que nunca hemos renunciado al proyecto como tal, solamente a la modalidad de asociativo precisamente por todas las dificultades que implica trabajar y vivir en común y proindiviso.
- Se requiera a los 15 parceleros reubicados para que se les notifique que no tienen ningún vínculo con el predio SANTA INES desde el mes de Diciembre de 2018 y se abstengan de realizar cualquier tipo de transacción comercial respecto de las parcelas que tenían en dicho predio, así mismo que se les requiera para que paguen los créditos por los cuales existen embargos sobre el mismo.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de Libertad y Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-152697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en donde se observan registradas las Resoluciones 2219, 2216, 2213, 2214 y 2224 del 27 de Octubre de 2006 expedidas por el INCODER, que nos acreditan como copropietarios del predio SANTA INES, vereda Tambo Quemao del municipio de Rionegro-Santander.
2. Copia del resuelve del fallo proferido por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA de fecha 17 de Julio de 2017.
3. Copia del Estado de Cuenta de Impuesto Predial del inmueble Parcelación Santa Inés con corte al año 2019 por valor de \$14.655.900.
4. Queja presentada por los suscritos por intermedio de la Personería Municipal de Rionegro para requerir a la ANT frente a las situaciones descritas en esta tutela.
5. Respuesta dada por la ANT a la Personería Municipal de Rionegro de fecha 5 de Febrero de 2019.

impuesto predial concluyendo que debemos acercarnos a pagar a la oficina de cobro coactivo y se adjunta estado de cuenta.

MANIFESTACION JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos interpuesta otra acción de tutela por los mismo hechos.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Carrera 12 No. 10-23 de Rionegro-Santander. Celular: 315-2767173.

Cordialmente,


MARIA EUGENIA MARTINEZ
C.C. No. 36.457.156

DIOSELINA LUQUE
DIOSELINA LUQUE
C.C. No. 63.445.024


MERLY NAIN LUENGAS
C.C. No. 63.460.532

YALEXI QUINTERO IBARRA
C.C. No. 49.665.947

ESTELA SALINAS

C.C. No. 63.856.115